RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-458-SPA-259, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2010, una persona que en apego al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución el:

> *(…) hacinamiento de seis perros, sin contar con las medidas de higiene y seguridad, se generan malos olores y las heces fecales se acumulan en el patio del inmueble, el mismo está ubicado en Calzada San Lorenzo numero 300 casa 25, Paraje San Juan, C. P. 09830 (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1031-2010 del 16 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0458-SPA-259. El acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante cédula el día 28 de abril de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1031-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados el día 28 de abril de 2010, asentando en el acta circunstanciada que:

> *(…) se constató que en el patio de esta vivienda se encuentran cinco perros color blanco y negro de la raza coker, aproximadamente de un año de edad, asimismo, se percibieron olores producidos por las heces fecales de estos perros, el lugar se ve sucio. Enseguida llamamos a la puerta, pero al parecer nadie se encontraba en el domicilio, una persona (vecina) comentó que la señora no se encontraba que salía a trabajar y regresaba muy tarde, así mismo nos explico que la dueña de estos perros es sucia y no los alimenta (…)*

Mediante oficio numero PAOT-05-300/220-776-2010 del 7 de junio de 2010, esta Procuraduría emitió un citatorio al propietario y/o habitante del inmueble en cuestión, a fin de que compareciera en las oficinas de esta entidad.

En atención a dicho citatorio, el 17 de junio de 2010 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría la propietaria del inmueble ubicado en Calzada San Lorenzo número 300 casa 25, Paraje San Juan, C. P. 09830, manifestando que:

> *(...) se ostenta como la dueña de cinco perros de la raza cocker los cuales son 3 hembras y 2 machos de 3 y 4 años de edad, color avellana y negro, comenta que los alimenta con croquetas, las cuales consumen entre dos kilos y medio diario. Los desparasita dos veces al año (junio y diciembre). Así mismo los lleva al veterinario por lo menos dos veces al año y les manda su calcio y sulfato ferroso.*
>
> *(...) Procura mantener las condiciones saludables de estos perros, además de que son sus mascotas y viven en su casa por lo que comenta que se ve comprometida a mantener limpio el espacio en donde habitan que es el patio de su domicilio, la limpieza la hace diario, por las mañanas y tardes que es cuando ella puede hacerlo, precisamente para no generar malos olores producidos por las heces fecales, tiene un techo y la casa para perros donde se cubren del sol, no los tiene amarrados. En cuanto a la limpieza de las heces fecales comenta que hace uso del agua que utiliza para lavar (...) barre y recoge las heces fecales y las deposita en un recipiente separado de la basura.*

El 7 de junio de 2010, mediante oficio número PAOT-05-300/220-775-2010 se emitió el informe parcial al denunciante respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado vía estrados el 15 de agosto de 2011.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, el 24 de junio de 2010, a fin de constatar las condiciones de higiene y salud de los perros de raza cocker, asentando en el acta que al efecto se levantó lo siguiente:

> *(...) que en un espacio de* [10 x 3.5 m] *de terreno se encuentran en el patio de la casa habitación 5 perros 2 hembras y 3 machos, las dos hembras tuvieron 8 cachorros los cuales comenta la propietaria de los perros los va a dar al veterinario y dos más los va a donar (...) comenta que por motivos de salud los perros se irán con sus respectivos dueños así mismo comenta que el 24 de agosto a mas tardar los 8 cachorros se irán con el veterinario, así como tratará de mantener la limpieza del área para no generar olores molestos a los vecinos (...)*

Personal adscrito a esta subprocuraduría realizó otra visita de reconocimiento de hechos el dia 10 de noviembre de 2010, asentando en el acta circunstanciada que:

(...) Los cinco perros referidos en el escrito de denuncia todavía se encuentran en el patio de la casa 25 en la calzada San Lorenzo, numero 300, Paraje San Juan en la Delegación Iztapalapa. Se intento hablar con la (...) dueña de los perros, sin embargo nadie abrió la puerta. Es de mencionar que al momento de la visita se percibió la falta de higiene en el espacio donde se encuentran los perros, situación que genera un fuerte olor a orina (...)

Personal adscrito a esta procuraduría realizó otra visita de reconocimiento de hechos constatando que:

(...) nos constituimos en la Calzada San Lorenzo, numero 300 casa 25, Paraje San Juan en la Delegación Iztapalapa, donde no se percibieron olores fecales por la presencia de cinco perros cocker y cuatro cachorros. Así mismo, se observa que el patio donde se encuentran los perros permanece limpio, hay una casa para las mascotas, y una sección del espacio esta techada. Al momento de la visita no se encontró a alguien que atendiera al personal actuante (...)

Con fecha 18 de julio de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que:

(...) se constató la presencia de tres perros, observando que el patio del inmueble referido se encuentra limpio y no se perciben olores característicos por falta de higiene; se le informó a una persona menor de edad que se encontraba en el domicilio, el motivo de la diligencia, e informó que (...) la dueña de los perros, siempre lava el patio y antes de salir a trabaja les deja alimento y agua para todo el día. Los perros se encuentran en buen estado y nuevamente se observó que el espacio donde habitan los animales es el adecuado para su desarrollo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se refiere el *(...) hacinamiento de seis perros, sin contar con las medidas de higiene y seguridad, se generan malos olores y las heces fecales se acumulan en el patio del inmueble, el mismo está ubicado en Calzada San Lorenzo numero 300 casa 25, Paraje San Juan, C. P. 09830 (...)*

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece en el artículo 4 Bis, fracción I, que es obligación de los habitantes de la Ciudad de México, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio y buen trato, así como velar por su desarrollo natural y salud, y evitar prácticas de maltrato y crueldad, que les provoquen sufrimiento.

Los artículos 5, fracción III y 23, de dicho ordenamiento jurídico disponen que, todo animal debe recibir atención, cuidados, protección y un trato digno y respetuoso por parte de las personas.

En el artículo 24, fracción VIII se establece que:

> *(...) se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos (...) toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

En el Distrito Federal, la cultura cívica tiene la intención de garantizar la convivencia armónica de sus habitantes, siempre y cuando todas las personas cumplan con sus deberes ciudadanos, que entre otros, se encuentra prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos, tal como se establece en el artículo 15 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Asimismo, en su artículo 24, fracción II dispone que se considera una infracción contra la tranquilidad de las personas, poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.

En ese sentido, esta Procuraduría constató la presencia de los perros motivo de la denuncia, observando que cuentan con un espacio adecuado para su desarrollo, pues no están a la intemperie y permanentemente se les proporciona agua y alimento, por lo que en este rubro, es de determinar que no existe maltrato a los animales, ni algún acto de crueldad que pueda constituir una contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los animales.

Respecto a lo establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, relacionado a la generación de molestias a los vecinos por la presencia de los animales, y la presunta falta de higiene que esto provoca, es de mencionar que, esta Procuraduría constató que la propietaria de los perros no se encuentra durante el día en su domicilio, tal como lo manifestó en la comparecencia realizada ante esta entidad.

En virtud de que la persona responsable de los hechos, tiene horarios extensos de trabajo y pasa poco tiempo en su domicilio, lleva a cabo la limpieza del patio donde habitan sus mascotas, ya sea por las mañanas o por las tardes, situación que fue constatada por esta Procuraduría ya que en el interior del inmueble referido, no hay exceso de heces u orina, que pueda constituir un indicio de la falta permanente de higiene.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Esta Procuraduría constató que los perros motivo de la denuncia, cuentan con un espacio adecuado para su sano desarrollo, así como con alimento y agua de manera permanente y no se encuentran a la intemperie, situación por la cual no se infringe la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, no ha sido vulnerada.

- Esta Procuraduría constató que la propietaria lleva a cabo la limpieza del patio de manera constante, puesto que no se observa exceso de heces.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.-. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/LMH/EAA/ESCT*